INFORME SECRETARIAL: Sesquilé, C/marca, 17 de mayo de 2022; al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que se recibe a través del correo institucional memorial de subsanación. Sírvase proveer.

JAIME ROGELIO TORRES ROCHA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SESQUILÉ
Correo electrónico: jprmpalsesquile@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 5 No. 5 -14 Casa Santander – Cel: 3176454379

Veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO :	257364089001-202200034-00
PROCESO :	PERTENENCIA
DEMANDANTE:	PABLO EMILIO ACOSTA ACOSTA, HERNANDO ALFONSO ACOSTA ACOSTA, CARMEN ACOSTA DE SANCHEZ, ROSA ELENA ACOSTA DE CASTAÑEDA, LUCILA ACOSTA DE RUIZ y BLANCA CECILIA ACOSTA ACOSTA
DEMANDADOS:	HEREDEROS INDETERMINADOS DE FACUNDO IDELFONSO ACOSTA BERNAL Y PERSONAS INDETERMINADAS

Subsanada la demanda dentro del término otorgado y teniendo en cuenta se encuentran reunidos los requisitos exigidos por la ley conforme a lo previsto en los artículos 82 y ss, 375 del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020, por lo que el Juzgado Promiscuo Municipal de Sesquilé,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **PERTENENCIA AGRARIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE MINIMA CUANTÍA**, del predio de menor extensión cuya área es de dos mil trescientos ochenta y cuatro metros cuadrados (2.384 m2), que hace parte del predio de mayor extensión denominado "LA MAJADA", distinguido con matrícula inmobiliaria No. 176-18019 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá, Cédula Catastral No. 00-00-0011-0057-000, ubicado en la Vereda San José del Municipio de Sesquilé Cundinamarca, instaurada a través de apoderado judicial por PABLO EMILIO ACOSTA ACOSTA, HERNANDO ALFONSO ACOSTA ACOSTA, CARMEN ACOSTA DE SANCHEZ, ROSA ELENA ACOSTA DE CASTAÑEDA, LUCILA ACOSTA DE RUIZ y BLANCA CECILIA ACOSTA ACOSTA en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE FACUNDO IDELFONSO ACOSTA BERNAL y PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: A la presente demanda imprímasele el trámite del proceso verbal sumario, de acuerdo al artículo 391 y siguientes del C.G.P, en concordancia con el artículo 375 ibídem.

TERCERO: De conformidad al numeral 6 del artículo 375 ibídem, se ordena la inscripción de la demanda en el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 176-18019 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá. **OFICIAR.**

El auto que antecede se notifica, por anotación en estado electrónico No 034 del 31 de mayo de 2022 en el micro sitio web y la cartelera del juzgado por el término de un (1) día. JAIME ROGELIO TORRES ROCHA- Secretario.

CUARTO: EMPLAZAR a las **HEREDEROS INDETERMINADOS DE FACUNDO IDELFONSO ACOSTA BERNAL y las PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho al bien objeto del litigio, siguiendo los lineamientos del Art. 108 del C.G.P, concordante con el artículo 10° del Decreto 806 de 2020. Por Secretaría, inclúyase la información del proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Adviértasele a los emplazados que en caso de no presentarse dentro del término de quince (15) días siguientes a la publicación en el registro Nacional de emplazados, se les designará curador Ad Litem con quien se surtirá la notificación, quienes dispondrán de un término de diez (10) días para su contestación y se continuará el trámite del proceso hasta su terminación, advirtiendo que quien concurra después tomará el proceso en el estado en que se encuentre.

QUINTO: Infórmese la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras (ANT), a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. **OFICIAR.**

SEXTO: Notifíquese al Agente del Ministerio Público (Personería Municipal de Sesquilé). **Déjese constancia.**

SÉPTIMO: Se ordena a la parte demandante la instalación de una valla en el inmueble objeto del proceso, la cual debe cumplir los requisitos previstos en el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso. El cumplimiento de esta obligación se acreditará con fotografías (físicas o digitales) y la valla deberá permanecer instalada en el predio hasta la fecha de la audiencia de instrucción y juzgamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARLYN PAOLA CABRERA RIVAS
JUEZ

Firmado Por:

Marlyn Paola Cabrera Rivas
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sesquile - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
59ba622d7d25b9b5540a6cee97f0b27e5c0f3a52d41883d02c08dd162b0bbe10
Documento generado en 27/05/2022 04:12:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

El auto que antecede se notifica, por anotación en estado electrónico No 034 del 31 de mayo de 2022 en el micro sitio web y la cartelera del juzgado por el término de un (1) día. JAIME ROGELIO TORRES ROCHA- Secretario.